000103/2013

Comodoro Rivadavia, de junio de 2003.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en autos: "D., N. S. c/ C. A. S.A. –VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ RECLAMO (EXPTE. 301/2012 ODC)" s/ RECURSO DE APELACIÓN ART. 7 LEY PROV 4219"**, Expte. N° 103/2013, en trámite de apelación ante esta alzada

I.- A fs.62/63 vta. la parte actora solicita se aclare el punto 2 de la sentencia de fs. 58/59vta. en cuanto ordeno la producción de una prueba que resulta ajena a la que fue objeto de replanteo en esta instancia.

Explica que por un error involuntario, su parte, al fundar la apelación identificó incorrectamente la prueba que debía ser objeto de replanteo y como consecuencia tal error fue trasladado al Tribunal.

Identifica la prueba que ofreció en la instancia administrativa, al momento de efectuar el descargo contra el inicio del sumario dispuesto por la Oficina de Defensa del Consumidor en contra de su representada y concluye que ordenar la producción de la misma, no altera en lo sustancial la decisión contenida en la sentencia cuya aclaración solicita.

Ello, por cuanto la resolución es categórica al señalar que con la prueba ofrecida oportunamente –cuya producción no fue ordenada por el ente administrativo- el recurrente pretende acreditar la falta de incumplimiento de la obligación de informar a su cargo.

Indica por último que la prueba ofrecida en el descargo es la única idónea para acreditar en autos tal extremo.

II.- Cabe señalar que la Real Academia Española define al recurso de aclaración es el que se interpone para obtener del sentenciador que explique el pronunciamiento que se nota oscuro o deficiente. (Diccionario de la lengua española, 21ª. Ed., Madrid, 1992, p 1238).

"El recurso de aclaratoria es el medio de impugnación de un pronunciamiento judicial en el que se hubiese incurrido en errores u omisiones materiales, o que contuviese conceptos oscuros. Tiene por finalidad superar y/o corregir tales defectos, pero con la particularidad de no poderse arribar, con ella, a una modificación sustancial en el contenido y alcance de la resolución atacada. No obstante, conforma una via abarcada por el iudicium rescisssorium, ya que apunta a provocar modificaciones que si bien no importan una revocatoria de lo decidido, ni una transformación esencial, generan un cambio trascendente en la exteriorización del pensamiento del juzgador"(Conf. Rivas Adolfo, "Tratado de los recursos ordinarios" Ed. Abaco, Bs.As. 1991, T. 1 p. 127 cit. Por Chiappini, Julio "El Recuro de aclaración" ED 174-1132).

En el caso, se advierte que aun cuando la pretensión excedería el marco de la aclaratoria concebida en el art. 166 inc. 2 del CPr., lo cierto es que la modificación pretendida es necesaria a los fines de preservar el resultado del decisorio, cual es permitir al recurrente acreditar la prueba de su defensa.

En el caso, evidentemente la prueba que se ordenó a realizar, por ser la ofrecida en el replanteo de fs.51 vta. evidentemente en nada incidirá para demostrar si existió la violación al deber de informar que se le achaca en la Resolución 531/2012 de fs. 47 bis/47ter. al apelante.

Repárese que la prueba pericial contable ordenada sobre los libros de la recurrente y referida al plan de ahorro #### correspondiente a la "Sra. Á."; o la petición de documental en poder de terceros en relación a la Solicitud de Adhesión suscripta por la "Sra. Á.", nada acreditará en vinculación a la denunciante en los presentes y que se considera lesionada por la falta del información, Sra. N. S. D..

Es por ello que en uso de las facultades ordenatorias e instructorias previstas en el art. 36 del CPr, y ejerciendo el poder de dirección previsto en el ap. 5 del art. 34 del mismo cuerpo normativo corresponde admitir la petición, pues mantiene incólume el contenido de la resolución como "acto volitivo", se preserva el resultado y utilidad del decisorio, ajustándolo a la real voluntad de las sentenciantes.

En consecuencia corresponde modificar la prueba ordenada producir a fs. 59 y vta. en el punto 2 del resolutorio.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar a lo solicitado y modificar en el punto 2) del resolutorio de la

sentencia dictada a fs. 58/59vta. disponiendo la producción de la prueba ofrecida por V. S.A. de Ahorro para Fines determinados a fs.39 vta./40: Documental en Poder de Terceros: Requiérase la documental detallada a fs. 39 vta. a "E. C. y A.." con domicilio en U. ***piso ** #de la ciudad de B. A., a cuyo fin líbrese oficio ley 22.172. Informativa: Líbrense los Oficios Ley 22.172 solicitados a fs.40.

2) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS